

EXTRACTO

Juzgado de Letras de Casablanca, Causa Rol C-514-2024, Ejecutivo, Cobro pagaré, Banco del Estado de Chile con Puebla Banda Luis Antonio, ordena notificar y requerir de pago en extracto EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil CLAUDIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ , abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosi de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O´Higgins Nº 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) Cesar Roman Vergara Bugueño, por Viviana Andrea Gallardo Molina, en nombre y representación de don(ña) LUIS ANTONIO PUEBLA BANDA , ignoro profesión u oficio, con domicilio en PASAJE LA ANUNCIACION 1870 CURACAVI El pagaré fue suscrito por la suma de 101,836407 Unidades de Fomento, por concepto de capital, más un interés del 0,00 % real anual, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción y el 01 de octubre de 2020, fecha ésta última en que vencerán y se capitalizarán los intereses devengados, conformando así el nuevo capital. A contar de la misma fecha y hasta el día 01 de septiembre de 2044, se deberán intereses del 0,00% real anual. El deudor se obligó a pagar en 287 cuotas, mensuales y sucesivas, de 0,354830 Unidades de Fomento cada una, salvo la última que será de 0,354830 Unidades de Fomento venciendo la primera de ellas, el de 01 de noviembre de 2020. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 11 de septiembre de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de 89,869291.- Unidades



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWMTCGFBUHU

de Fomento en su equivalente en dinero efectivo al día del pago, equivalentes al 09 de febrero de 2024, fecha de mera referencia a la suma de \$ 3.296.372.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma de estos se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) LUIS ANTONIO PUEBLA BANDA , ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 89,869291.- Unidades de Fomento en su equivalente en dinero efectivo al día del pago, equivalentes 09 de febrero de 2024, fecha de mera referencia a la suma de \$ 3.296.372.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañados, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil: 1.- el pagaré individualizado en lo principal 2.- contrato de repactacion de dividendos. Con citación, 1.- Copia del Acuerdo Número 86, que da cuenta del acta de Sesión del Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, reducido a escritura pública con fecha 29 de febrero de 2008 ante don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, titular de la 19ª. Notaría de Santiago, en que consta aprobación que el Comité Ejecutivo dio al Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, para delegar su facultad de suscribir pagarés en representación de deudores del Banco, la que solicito tener por acompañada para todos los efectos legales, con citación. 2.- Copia de escritura pública de Delegación de Facultades de Banco del Estado de Chile a Carlos Jaime Oyarzun Galdames y otros, de fecha 10 de enero de 2022 ante don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, titular de la 19ª. Notaría de Santiago, en que consta la facultad que les ha delegado el Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado para suscribir pagarés en representación de deudores del Banco, la que solicito tener por acompañada para todos los efectos legales, con citación.. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWMTCGFBUHU

acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos; notificaciones@mpabogada.cl y abogadosnorte@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ , ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N° 1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. Resolución: Casablanca, cinco de Marzo de dos mil veinticuatro Proveyendo escrito de fecha 29 de Febrero de 2024, a folio 3: A lo principal: Por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal. Guárdense en custodia bajo el número 358-2024. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. Proveyendo la presentación de folio 1: Atendido a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 de la Ley 21.226, se provee derechamente la demanda. A lo principal: Por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de LUIS ANTONIO PUEBLA BANDA por la suma de 89,869291 Unidades de Fomento en su equivalente en dinero efectivo al día del pago, equivalentes 09 de febrero de 2024, fecha de mera referencia a la suma de \$3.296.372.- más interés y costas. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos que se señalan bajo el apercibimiento que indica y con citación. Al segundo otrosí: téngase presente solo respecto a bienes muebles. Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañado con citación. Al cuarto otrosí: téngase como medio de notificación. Al quinto otrosí: téngase presente. / EN LO PRINCIPAL: NOTIFICACIÓN POR AVISOS. EN EL PRIMER OTROSI: SE ORDENE REDUCIR A EXTRACTO. EN EL SEGUNDO OTROSI: TENGA PRESENTE. EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA LO QUE INDICA. S. J. L. CIVIL JDO LETRAS DE CASABLANCA MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, por la ejecutante, en los autos, caratulado “BANCO ESTADO DE CHILE con PUEBLA BANDA”, ROL C-514-2024, a S.S. respetuosamente digo: Que, vengo en solicitar a S.S., tenga a bien decretar se notifique al demandado de autos, en la forma establecida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, POR AVISOS, toda vez que, en los únicos domicilios conocidos por mi representado, fueron certificados por el Receptor Judicial como búsquedas negativas según consta de los atestados que rolan en la causa. En virtud de lo expuesto, y atendido a que esta parte no cuenta con otros domicilios de la ejecutada, habiendo resultados los oficios de domicilios despachados infructuosos, y con el único objeto de dar curso progresivo a estos autos, es que vengo en solicitar a S.S., se sirva decretar la Notificación por Avisos contemplada en la Ley. Solicito asimismo, que de conformidad al art. 443 del Código de Procedimiento Civil, que en su caso, el aviso contenga la orden de requerir de pago al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWMTCGFBUHU

deudor, el que solicito se disponga para el quinto día después de la última notificación publicada, a las 10:00 horas, en el domicilio del receptor que SS. designe, quien hará el llamado a la hora y lugar indicado, todo ello bajo apercibimiento que, de no concurrir el deudor a esa citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes, para cubrir el crédito, intereses y costas, que se cobra en estos autos. POR TANTO, lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. RUEGO a S.S.: decretar se notifique a la demandada por avisos, indicando el número de éstos, diario en que se deba practicar dicha publicación, y señalando el receptor que deberá practicar el requerimiento. OTROSI PRIMERO: Ruego a US. Conforme lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, se sirva decretar, para los efectos de realizar la notificación por avisos solicitada en lo principal, se ordene al(la) Sr(a). Secretario(a) del Tribunal faccionar un extracto de todo lo actuado hasta la fecha, por cuanto, de otro modo la notificación resultará excesivamente dispendiosa para mi parte. OTROSI SEGUNDO: Ruego a US. tener presente que vengo en proponer a don ESTEBAN MEDEL BELTRÁN, Abogado, Receptor Judicial Casablanca, como receptor para efectuar el requerimiento de pago, indicando que su domicilio queda ubicado en PORTALES Nº 683 OF. 4. CASABLANCA OTROSÍ TERCERO: Ruego a S.S. tener presente que vengo en proponer que, para efectos de realizar la notificación por avisos, se designe como diario en que se debe practicar dicha publicación, El Diario La Quinta (www.diariolaquinta.cl), medio electrónico que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo al certificado de Registro y Deposito Legal N°3013/2025. Resolución: Casablanca, nueve de diciembre de dos mil veinticinco Proveyendo la presentación de la presentación de folio 91: A lo principal y al primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del demandado CRISTIAN ANDRÉS GARCIA MORALES en las direcciones proporcionadas por las instituciones oficiadas, como consta en autos a fs. 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 59, 78, 82, 83 y 89 configurándose lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y requiérase de pago al deudor al quinto día hábil después de la última notificación publicada a las 09:00 ante el secretario del tribunal. Adjúntese proyecto de extracto para revisión del ministro de fe del Tribunal. Al segundo otrosí Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Como se pide, se accede a lo solicitado. / SOLICITA RECTIFICACIÓN. S.J.L. DE CASABLANCA MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, por la demandante, en los autos sobre juicio ejecutivo, caratulados “BANCO DEL ESTADO DE CHILE / PUEBLA BANDA”, Rol C-514-2024, a SS. respetuosamente digo: Que por este acto vengo en solicitar se rectifique resolución de fecha 09 de diciembre de 2025, toda vez que se incurrió en un error al señalar el nombre del demandado. Donde dice: “Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del demandado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWMTGFBUHU

CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MORALES". Debe decir: "Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del demandado LUIS ANTONIO PUEBLA BANDA". POR TANTO, RUEGO A SS.: Se sirva acceder a lo pedido, rectificando resolución que ordena notificación por avisos. Resolución: Casablanca, veinte de enero de dos mil veintiséis Proveyendo la presentación de folio 93: Como se pide, rectifíquese la resolución de folio 92 en el siguiente sentido, donde dice "Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del demandado CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MORALES..." debe decir "Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del demandado LUIS ANTONIO PUEBLA BANDA...", téngase la presente resolución como parte integrante de aquella que se corrige, manteniéndose incólume en todo lo demás.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SWMTCGFBUHU